



Resolución Jefatural

Madre De Dios, 30 de Abril del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000034-2024-JZ12PMA-MIGRACIONES

VISTOS: el Informe N°000086-2024-JZ12PMA-UFFM-MIGRACIONES-MIGRACIONES de fecha 23 de abril del 2024; la solicitud de acogimiento de amnistía N°SW230186654 de fecha 21 de setiembre de 2023 presentada por el administrado de nacionalidad [REDACTED] identificado con CE. N° [REDACTED].

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Legislativo N°1130, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; la misma que tiene facultades para aplicar las sanciones a los ciudadanos extranjeros y a las empresas de transporte internacional de pasajeros, por infracción a la normatividad vigente, tal como lo establece el literal r) del artículo 6° de dicho cuerpo normativo;

El Decreto Legislativo N°1350 – Decreto Legislativo de Migraciones, regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento administrativo migratorio. Regula la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros;

En ese contexto, mediante Decreto Supremo N°007-2017-IN publicado en el diario oficial “El Peruano” el 27 de marzo de 2017, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N°1350, estableciéndose en su artículo 205° y siguientes el procedimiento sancionador a cargo de MIGRACIONES;

Al respecto, el artículo 184° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1350, aprobado por Decreto Supremo N°007-2017-IN; dispone que MIGRACIONES(...) cuenta con la potestad sancionadora iniciado contra personas nacionales o extranjeras, empresas de transporte internacional, personas jurídicas que prestan servicios de hospedajes y empresas operadoras o concesionarias de puerto, aeropuertos o terminales terrestres, marítimos, aéreos y lacustres, por infracciones al Decreto Legislativo N°1350 y su Reglamento (...) y, de manera supletoria se aplicaran las disposiciones de alcance general establecidas en la ley del Procedimiento Administrativo General;

Del Procedimiento Sancionador

La potestad sancionadora de la Administración Pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando estos lesionan determinados bienes

jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El Procedimiento sancionador, en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados ejerzan de manera previsible y no arbitraria (...);

En ese sentido, “El procedimiento administrativo sancionador es entendido en primer término, como el conjunto de actos destinados a determinar la existencia de responsabilidad administrativa, esto es, la comisión de una infracción y la consecuencia aplicación de una sanción. Dicho procedimiento constituye, además, una garantía esencial y el cauce a través del cual los administrados, a quienes se les imputan la comisión de una infracción, hacen valer sus derechos fundamentales frente a la Administración Pública;

El Decreto Legislativo N°1350 – Decreto Legislativo de Migraciones, en el numeral 53.1 del artículo 53° establece que *“MIGRACIONES tiene potestad sancionadora y garantiza la aplicación del principio del debido procedimiento en el procedimiento sancionador (...)”*. Así mismo, el Reglamento del Decreto Legislativo N°1350 aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2017-IN establece en el artículo 207° que el procedimiento administrativo sancionador cuenta con dos fases: la instructiva y la sancionadora; la fase instructiva comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa, la cual culmina con la emisión del informe que se pronuncia sobre la existencia o no de la falta imputada, recomendando la sanción a ser impuesta, de corresponder; por otro lado, la fase sancionadora inicia con la recepción del informe hasta la emisión de la resolución que dispone la imposición de sanción o que desestima los cargos imputados inicialmente; disponiendo, en este último caso, el archivo del procedimiento;

Con el Decreto Supremo N°009-2020-IN y de la Resolución de Superintendencia N°000148-2020-MIGRACIONES, se aprobó las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de MIGRACIONES; asimismo, el Texto Integrado de dicho ROF fue publicado por Resolución de Superintendencia N°000153-2020-MIGRACIONES; relacionada a la competencia de esta Jefatura para conocer del Proceso Administrativo sancionador; que implica el inicio y emisión de resolución que se pronuncie sobre el fondo del asunto;

En esa misma línea, se establece que las Jefaturas Zonales, son órganos desconcentrados de MIGRACIONES, que dependen jerárquicamente de la Dirección de Operaciones y tienen entre sus funciones las de tramitar los procedimientos sancionadores, disponiendo su inicio y emisión de la resolución que se pronuncie sobre el fondo del asunto, coordinando con las autoridades competentes la ejecución de la misma; este mismo documento de gestión, señala que son funciones de la Dirección de Registro y Control Migratorio, entre otras normar las actividades en materia de sanciones;

Respecto a la infracción al Decreto Legislativo

El procedimiento administrativo sancionador, en lo que concierne a la sanción de multa, el referido Decreto Legislativo N°1350 ha previsto que MIGRACIONES se constituye en el sujeto acreedor de la multa que se imponga por infracciones a la normativa migratoria; precisándose, además, que esta tiene carácter imprescriptible y no genera intereses;

Que, el artículo 56 del Decreto Legislativo N°1350, el mismo que fuera modificada por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N°31732, menciona las conductas infractoras pasibles de multas:

“Artículo 56.- Multa a extranjeros

Son conductas infractoras pasibles de multas a los extranjeros, las siguientes:

(...)

c. Sobre multa a extranjeros por no actualizar la información contenida en el carnet de extranjería.

(...).”

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N°002-2021-IN, publicado en fecha 24MAR2021, que modifica el artículo 190° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1350, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2017-IN, el cual estipula lo siguiente:

“Artículo 190° Infracciones que conllevan la imposición de la sanción de multa a personas extranjeras

(...)

c) Por no actualizar la información contenida en el carné de extranjería. La multa equivale al 1% de la UIT por cada mes sin efectuar la actualización.

(...).”

Que, adicionalmente, la Resolución de Superintendencia N°104-2020/MIGRACIONES, del 19 de Marzo del 2020, indica en su artículo 2°, lo siguiente: “Suspender con eficacia anticipada al 16 de marzo de 2020, los plazos administrativos, y la multa por exceso de permanencia en relación a la regularización migratoria establecida en el artículo 220° del Decreto Supremo N°007-2017-IN, desde la entrada en vigencia hasta la culminación del estado de emergencia decretada por el Estado peruano; permitiendo dentro de un plazo no menor de cuarenta y cinco (45) días calendario, iniciar los procedimientos administrativos de regularización migratoria”, y , el artículo 5° de la Resolución de que extendió con eficacia anticipada al 16 de marzo de 2020, el plazo de vigencia de la calidad migratoria temporal o residente ostentada por la persona extranjera, desde la entrada en vigencia hasta la culminación del estado de emergencia decretado por el Estado peruano;

Que, resulta pertinente señalar que mediante Resolución de Superintendencia N°170-2021/MIGRACIONES se dispuso que a partir del décimo día de su publicación de fecha 20 de agosto del 2021, se reanude el cómputo del plazo de la calidad migratoria temporal y residente extendido mediante el artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N°104-2020/MIGRACIONES;

Del Acogimiento de Amnistía

Que, el artículo único de la Ley N°31732, publicada en fecha 27 de abril de 2023 en el Diario Oficial El Peruano y con vigencia desde el 02 de mayo de 2023, señala lo siguiente:

“Artículo único. - Amnistía de multa a las personas extranjeras

Se otorga amnistía de multa, por el plazo improrrogable de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, a las personas extranjeras con conducta infractora de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

La amnistía de multa también es de aplicación para las personas extranjeras referidas en el primer párrafo, que tengan procedimientos en trámite o con fraccionamiento de multa; a excepción de aquellas que ingresen al país en calidad de turistas.”

La normativa señalada, aplica a multas generadas por las conductas infractoras a la norma migratoria, señaladas en el artículo 56 del Decreto Legislativo N°1350, cometidas hasta la fecha de presentación de esta solicitud. Así mismo, se señala que es de aplicación para las personas extranjeras que tengan procedimientos en trámites o con fraccionamiento de multa, por lo que las personas extranjeras que se acojan a la amnistía, quedan exoneradas del pago de la multa.

Del fin del procedimiento

Que, el artículo 197.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece

“Artículo 197.- Fin del procedimiento

(...)

197.2. También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo.

(...).”

En ese sentido; y, en atención a la solicitud de acogimiento de amnistía de multa N°SW230186654, la presente Resolución Jefatural pone fin al Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado mediante la Carta N°000003-2023-JZ12PMA-UFFM-MIGRACIONES de fecha 18 de enero del 2023 al administrado de nacionalidad [REDACTED] por incurrir en infracción a la normativa migratoria vigente.

Del caso en concreto

En fecha 21 de Setiembre de 2023, el ciudadano de nacionalidad [REDACTED] identificado **CE. N° [REDACTED]**, en mérito a lo dispuesto en el artículo único de la Ley N°31732, y dentro del plazo correspondiente, presentó su solicitud de acogimiento a la amnistía de multa N°SW230186654. Dicha solicitud ha sido verificada a través del Sistema Integrado de Migraciones SIM-INM;

Con base en los fundamentos expuestos y considerando la solicitud de acogimiento a la amnistía presentada por el administrado, y de conformidad con lo establecido en el artículo único de la Ley N° 31732, se eleva a su despacho los actuados para que, de considerarlo pertinente, emita la correspondiente resolución que deje sin efecto la **CARTA N°000003-2023-JZ12PMA-UFFM-MIGRACIONES** de fecha 18 de enero 2023, que da inicio a procedimiento administrativo sancionador en contra del administrado de nacionalidad [REDACTED];

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N°1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES, Decreto Supremo N°009-2020-IN, la Resolución de Superintendencia N°000148-2020-MIGRACIONES, que aprueba las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de MIGRACIONES; y el Texto Integrado de dicho ROF que fue publicado por Resolución de Superintendencia N°000153-2020-MIGRACIONES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **DEJAR SIN EFECTO**, a partir de la fecha, la **CARTA N°000003-2023-JZ12PMA-UFFM-MIGRACIONES** de fecha 18 de enero del 2023, con ello se declara el fin del procedimiento administrativo sancionador por causas sobrevenidas en contra del administrado de nacionalidad [REDACTED] identificar con **CE. N°** [REDACTED], por los considerandos expuestos.

Artículo 2°. - **NOTIFICAR** la presente Resolución Jefatural al administrado de nacionalidad [REDACTED], a las Jefaturas Zonales a nivel nacional, a las Jefaturas de los Puestos de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez y del Puerto Callao, a la Oficina de Administración y Finanzas y otras unidades orgánicas según corresponda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OMAR EDU MEREGILDO HUAMAYALLI
JEFE ZONAL DE PUERTO MALDONADO
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE